



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Secretaría Reclamos

RESOLUCION N° **195** 15 FEB. 2013  
RECLAMO N° 80/05.05.2009  
ADUANA VALPARAISO

**VISTOS:**

El Reclamo N° 80/05.05.2009, interpuesto por el agente de aduanas Gerardo Valle Clavero, en representación del Sr. NELSON MATUS RUT 6.929.642-4, por cuyo intermedio impugna el Cargo N° 920113/12.03.2009, formulado por los derechos dejados de percibir como consecuencia de la no aceptación del precio de transacción, después de haber ejercido el mecanismo de la duda razonable, de la mercancía originaria de USA, consistente en un barco a vela usado con motor y accesorios, según D.I.N° 3840044805/15.09.2008.

La Resolución N° 240/11.12.2009 (fs. 35 al 37), que se pronuncia sobre el precio de transacción real de este producto, confirmando la formulación del Cargo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, en la presente controversia no se ha aceptado el valor de transacción declarado, que corresponde a un bote a vela marca Beneteau First 36.7 año 2003 con motor y accesorios importados bajo destinación aduanera señalada anteriormente, estructurando un nuevo valor aduanero, en base al Método del Ultimo Recurso, según los criterios razonables establecidos en el tercer Método de Valoración (art. 3 y 15 B) del Acuerdo de la OMC sobre Valoración, por lo tanto, se consideraron los precios corrientes de mercado para la formulación del cargo.

2.- Que, por su parte el reclamante expresa, en lo principal que, como base de valoración se utilizó el primer método, de acuerdo a los señalado en el Capítulo II Subcapítulo I, numeral 4.1 Resolución N° 1300/2006, el cual establece que el valor en Aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías cuando estas se venden para su exportación.

3.- Que, continua con su exposición señalando que, se solicitó a los Sres. Beneteau una cotización de una embarcación nueva (año 2009) con las mismas características y eslora que la cuestionada, quienes informaron un precio de lista de US\$ 141.700 FOB (fjs.6). Tomando en consideración el valor informado y de acuerdo al año de fabricación de la embarcación importada (año 2003) se procedió a efectuar la rebaja del 40% por años de uso, arrojando un valor inferior a la valoración emitida en el cargo. Que, solicita se considere que la embarcación la compró con un estado operativo de un 50%, por lo que debió invertir la suma aproximada de \$ 3.400.000 para reparaciones.

4.- Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe hacer presente que, tanto el Art. 17 del Acuerdo de la OMC sobre Valoración, como el Dto. Hda. N° 1134, D.O. 20.06.02, sobre Reglamento para la aplicación del Acuerdo del Valor, y el numeral 2.5 del Subcapítulo I del Capítulo II de la Resolución N° 1300/2006, Compendio de Normas Aduaneras, disponen que ninguna de las disposiciones o normas contenidas en el Acuerdo, en el Reglamento o en el Compendio de Normas Aduaneras podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda las facultades de la Aduana para comprobar la veracidad o exactitud de toda información, documento o declaración presentadas a efectos de valoración en Aduanas.



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

5.- Que, a la cuestionada mercancía se le efectuó aforo y ante los resultados obtenidos, el fiscalizador consideró necesario efectuar el procedimiento de la "duda razonable", para verificar el precio declarado, solicitando mediante Oficio N° 1766/21.10.2008, pruebas argumentos y documentos que desvirtuaran plenamente la duda existente. Que, concluido el plazo legal otorgado, el interesado no presentó los antecedentes requeridos para establecer la exactitud del valor pagado o por pagar.

6.- Que, para verificar el valor declarado por el consignatario, el fiscalizador procedió a solicitar al Subdepartamento de Valoración, precios de transacciones para este tipo de mercancías. Que, mediante Fax N° 6506/26.01.2009, esta Unidad informó que de acuerdo a los antecedentes con que cuenta, el valor FOB para esta embarcación en condiciones de usado es de US\$ 102.715 FOB (fjs16). Que, sobre la base de la información aportada por esta Unidad, se procedió a formular el cargo respectivo.

7.- Que, en esta instancia, teniendo a la vista todos los antecedentes, se verificó nuevamente el valor de la mercancía en el Subdepartamento de Valoración, estableciendo como valor FOB para una embarcación en las condiciones establecidas en estos autos de US\$ 95.200.

8.- Que, a mayor abundamiento y en apoyo a lo señalado en el considerando anterior, el precio declarado presenta, en este caso, una diferencia en menos con su similar de comparación transado, en alrededor de 63,23%, cifra porcentual que está fuera del rango o margen de tolerancia aceptable, de aquellos precios que corrientemente se alcanzan en el mercado internacional en este tipo de mercancías( Oficio Cir. N°124/2003)

9.- Que, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II, Subcapítulo Segundo, numeral 7.2, Resolución N° 1.300/2006, el valor aduanero de las mercancías se determinará tomando en cuenta el estado o condición en que se encuentre al momento en que los derechos de Aduana sean exigidos. Por consiguiente, si la mercancía presenta daños o averías, el monto de éste deberá ser determinado mediante un certificado emitido por una Compañía Aseguradora o mediante un informe expedido por un profesional o técnico competente, antecedente que debe ser ponderado por el Director Regional o Administrador de Aduana correspondiente. Sin embargo, en este caso, este procedimiento no se llevo a cabo, por lo tanto, no es posible considerar los gastos informados por el reclamante para efectuar la rebaja solicita. Además, tanto en la destinación aduanera como en la ejecución del aforo no se señala que la embarcación presente daños o averías a considerar.

10.- Que, en definitiva, en el presente caso, el valor aduanero debe estructurarse en base al Método de Valoración del Ultimo Recurso, aplicando con la flexibilidad que permite el Acuerdo del Valor, los precios de comparación de mercancías similares, procediendo, en consecuencia, a confirmar el fallo de primera instancia, en cuanto a la formulación del cargo pero modificando éste en lo siguiente:

Valor declarado	US\$ 35.000.-
Valor Modificado	US\$ 95.200.-
Valor en defecto	US\$ 60.200.-
Advalorem	US\$ 0.-
IVA	US\$ 11.438.-

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Cap. II de la Resol. 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el Artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

- 1.- CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN CUANTO A SU FORMULACION
- 2.- MODIFICASE CARGO N° 920113/12.03.2009, SEGÚN CONSIDERANDO N° 10



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)**



SECRETARIO



AAL/JVP/ECC

*Low FS*

RECL. 80/2009.

RESOLUCIÓN N° 240 / VALPARAISO, 11 DICIEMBRE 2009

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 80 de 05.05.2009, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Gerardo Valle C., por cuenta del Sr. NELSON MATUS, RUT 6.929.642-4, mediante el cual impugna el Cargo 920.113 de fecha 12.03.2009 emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** dicho Cargo fue emitido en contra del importador antes individualizado, por derechos dejados de percibir por subvaloración del ítem 1) Barco de Vela usado despachado en la D.I./COD/151/ N° 3840044805-9/15.09.2008 procediendo a estructurar un nuevo valor aduanero en razón de la "Duda Razonable" el que fue notificado por Oficio N° 1766/21.10.2008.- **FUNDAMENTO TECNICO:** Dto. Hda. 1134/02, Cap. II Num. 5 Resol. 1300/06 DNA., Arts. 69 y 94 Ordenanza de Aduanas y Denuncia N° 179292/16.02.2009.

2.- **QUE** el recurrente expone:

El fundamento del Servicio de Aduanas se basa, según lo manifiesta el cargo precedente en valores de acuerdo a precios de mercado disponibles y registrados en el sistema computacional del servicio, aplicando el método de valoración del último recurso, con un monto en defecto de US\$ 69.069,30.

La declaración fue confeccionada conforme a la documentación proporcionada por mi mandante, tomando como base de valoración, la utilización del primer método, de acuerdo a lo señalado en el capítulo II, sub capítulo primero numeral 4.1 Res. 1300, el cual establece que el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías cuando estas se venden para su exportación.

Las mercancías de acuerdo a la declaración jurada del valor y sus elementos se ajustan al primer método aplicado, siendo aceptable de conformidad con los requisitos exigidos por el num. 4.1.2 del capítulo II Res. 1300, no existiendo ningún tipo de restricción a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador.

Se efectuó una cotización de una embarcación nueva con las mismas características arrojando un precio de lista, en el mes de abril del 2009 por US\$ 141.700 Fob. Tomando en consideración el año de fabricación de la embarcación 2003 le corresponde una rebaja del 40% , además que la embarcación se compró con un estado operativo de 50% , por lo que se debió invertir la suma aproximada de \$ 3.400,00 para su reparación,

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de los antecedentes aportados por mis demandantes solicito liberarlo del cargo ejercido

3.- **QUE** a fojas 17/18, por ORD. 1123/12.05.2009, el fiscalizador señor Angello Labra T., de esta Dirección Regional, informa:

Mediante Oficio N° 1123/12.05.2009, el funcionario que suscribe adjunta una cotización de un barco a vela nuevo Marca Beneteau 36.7 por un valor de US\$ 166.622 valor bastante superior al cotizado por el reclamante ya que en los antecedentes adjuntos por el despachador en su reclamo para un barco nuevo con las mismas características es de US\$ 141.700.

Mediante Fax 6506/26.01.2009, el jefe del Subdepartamento de Valoración da respuesta a una solicitud de valoración de un barco a vela marca Beneteau 36.7 año 2003, exponiendo en el punto 1 de dicho documento lo siguiente " De acuerdo a los antecedentes que se cuentan en esta unidad, el valor Fob para esta embarcación en condición de usado es de US\$ 102.715.

Referente a los gastos que se indican en su presentación del reclamo indica se tengan en consideración reparación un valor de \$ 3.400,00, los que nunca fueron acreditados en el presente reclamo. En la presentación del reclamo el despachador manifiesta que el valor de transacción es el realmente pagado por la embarcación, pero por otra parte procede a realizar un método de valoración distinto al de transacción llegando a un valor similar al determinado por aduana, por lo tanto el funcionario que suscribe es de opinión de confirmar el cargo.

4.- **QUE** a fojas 22 y 23 por RES. S/N°/2009 y ORD. N°822/23.07.2009, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte da respuesta de la causa a prueba, dentro del plazo legal indicando que se adjuntaron los antecedentes probatorios de la base de valoración utilizada en la mercancía en materia, consistente en un barco de vela de origen USA.

No existiendo ninguna variable que incidió en la normal transacción y habiéndose tomado como base de valoración el precio realmente pagado, téngase a bien aceptar la valoración realizada en la DIN N° 3840044805-9/15.09.2009.

6.- **QUE** como medida para mejor resolver se ofició al fiscalizador que emitió el cargo N° 920113/12.03.2009 para que indicara cual era el monto en defecto tomando como base de cálculo el Fax 6506/26.01.2009 del Subdepartamento de Valoración de la DNA. En su respuesta indica el monto en defecto de acuerdo al siguiente detalle que consideró para valorar:

FOB (FACTURA	US\$	35.000,00
FLETE		1.700,00
SEG.TEORICO (2%)		700,00
VALOR CIF		37.400,00
CTA 178 (IVA 19%)		7.106,00

NUEVO VALOR		
FOB S/FAX 6506/2009		102.715,00
FLETE		1.700,00
SEG.TEORICO (2%)		2.054,30

NUEVO CIF		106.469,30
MENOS DIFERENCIA DECLAR.		37.000,00
DIFERENCIA CIF		69.069,30

CTA.178 (IVA 19%)		13.123,70
-------------------	--	-----------

7.-**QUE** el fiscalizador que efectuó la denuncia consideró como base el fax N° 6506/26.01.2009 del Subdepartamento de Valoración de la DNA la suma que indica que un barco a vela usado con las mismas características y en base a los antecedentes con que cuenta esa Unidad es de US\$ 102.715 FOB. Por lo tanto para determinar el valor de la mercancía se ha utilizado el criterio de valoración del

manh 7 siele / 77

último recurso según los criterios razonables establecidos en el Tercer Método de Valoración (art. 3 y 15 B ) del Acuerdo por cuanto como base para confeccionar el cargo se basó en precios corrientes del mercado, por lo que el cargo se encuentra correctamente formulado.

8.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, este Tribunal de Primera Instancia resolverá que el Cargo 920.113/12.03.2009, debe ser confirmado **QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

**RESOLUCION**

1.- CONFIRMASE el cargo N° 920113/12.03.2009 en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

AMVH/AAG/RCL/PRC

MARIA VALLINA HERNÁNDEZ  
JEFE DIRECTORA REGIONAL  
ADUANA VALPARAÍSO

 **ROBERTO CÁCERES LOPEZ**  
SECRETARIO DE RECLAMOS  
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS  
V REGION